



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 4 de septiembre de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Reducción de Alimentos	2023-00245
Ejecutivo de Alimentos	2023-00235
Alimentos	2023-00246
Alimentos	2023-00252
Ejecutivo de Alimentos	2016-00232
Ejecutivo de Alimentos	2017-00026


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divorcio L.S.C.. 2021-00204-00P

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se ordena nuevamente REQUERIMIENTO, al señor Pagador de CAJA HONOR, para que en el término de cinco (5) se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Despacho judicial en los Oficios Nos. 833 del 5 de junio de 2023 y oficio No 1067 del 25 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la información requerida se hace necesaria para poder continuar con el trámite procesal respecto a la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos. OFÍCIESE y háganse las advertencias de ley por incumplimiento a orden judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:23:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Reducción de Alimentos N° 2019-00207-00PP

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la NUEVA EPS respecto al Oficio No. 1118 del 8 de agosto del 2023, no obstante, la misma no da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, puesto que en el oficio antes citado se les requirió con el fin de que informaran sobre los datos de la parte demandante, es decir del señor GILBERT FERNEY VEGA DEVIA y en la respuesta allegada suministraron los datos de la parte Demandada.

En consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente a la NUEVA EPS para que, en el término de cinco (05), informen a este Juzgado el nombre, dirección y demás datos que tengan del empleador del demandante, el señor GILBERT FERNEY VEGA DEVIA, así como el monto del salario base de cotización. En caso de que el señor VEGA DEVIA sea cotizante independiente, de igual forma deberán certificar el ingreso base de cotización. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:15:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00082-00

Estando al Despacho las diligencias, se echa de menos contestación del Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ de las órdenes judiciales impartidas con Oficios No. 1530 de 2022 y 1062 de 2023.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** por última vez al Pagador citado en precedencia, para que en el término de (03) tres días se sirva rendir informe preciso y detallado sobre el trámite dado a la orden judicial impartida a través del Oficio No.1530 de 2022; reiterada a través del Oficio No. 1062 de 2023.

Señálese y transcríbese que en caso de continuar el incumplimiento a las Órdenes Judiciales impartidas; se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:17:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2022-00266-00

Se agrega a los autos el comprobante de pago de los gastos de curadora *ad litem* designada dentro de este asunto, en cumplimiento de lo señalado en el numeral *CUARTO* de la sentencia.

Se agrega a los autos la justificación de inasistencia radicada por la demandada *KAREN LIZETH FIGUEROA JIMÉNEZ*, a quien ha de informársele que la audiencia realizada el pasado 08/08/2023 fue señalada mediante auto de fecha 09/06/2023 notificado en estado N° 21 del 13/06/2023 publicado en el micrositio que tiene asignado este Juzgado en la Página Institucional de la Rama Judicial, sin que se requiera notificación personal de dichas providencias. Aunado a ello, sus intereses estuvieron garantizados por la Curadora ad litem que se le había designado para tal fin, profesional quien asistió a la audiencia. Por tanto, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en la sentencia emitida. **Telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.31
10:11:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: I.S.C.. 2019-00206-00PP

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha ninguna de las partes, ni sus apoderados, han hecho manifestación alguna respecto del requerimiento ordenado en auto calendado del 28 de julio de la presente anualidad., se ordena **REQUERIRLOS** nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan aportar la información requerida por la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, respecto a la identificación (FMI) de los predios inventariados en las partidas 2,4 y 5 del acta de inventarios y avalúos, para que se pueda emitir la respuesta solicitada por este Despacho y dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:38:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. No.2022-00123-00P

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la objeción de inventarios y avalúos propuestas dentro del asunto de la referencia

Por la parte objetante:

-*Pericial*: Con el fin de determinar el avalúo de la partida tercera del activo, **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que en el término de quince (15) días presente el avalúo de los derechos y acciones que corresponden al demandante sobre el inmueble denominado “El Rosal” identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-86040.

-*Oficios*: Con el fin de acreditar la existencia y el avalúo de la partida segunda del activo **OFÍCIESE** a Caja Honor y a la Caja Promotora de Vivienda Familiar del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (05) días, certifiquen el valor de los dineros que se encuentran consignados por concepto de cesantías causadas del 02 de enero de 2018 al 29 de octubre de 2021 en favor del señor LUIS FELIPE HOLGUÍN GUTIÉRREZ.

-**OFÍCIESE** al Fondo de Empleados de Colsubsidio para que en el término de cinco (05) días certifique los valores consignados a la señora MARY LUZ JIMENEZ SIABATO por el concepto de cesantías con el fin de probar que fue con los dineros de las cesantías de las partes que se adquirió el inmueble de Bogotá y no con los supuestos dineros que conforman las partidas primera y segunda de los pasivos.

-**OFÍCIESE** a Caja Honor para que en el término de cinco (05) días certifique el valor consignado de cesantías al señor LUIS FELIPE HOLGUIN del 02 de enero de 2018, al 29 de octubre de 2021; y cuanto le concedieron de subsidio de vivienda con el fin de probar que fue con los dineros de las cesantías de las partes que se adquirió el inmueble de Bogotá y no con los supuestos dineros que conforman las partidas primera y segunda de los pasivos.

-**OFÍCIESE** al Banco de Bogotá para que certifique los valores percibidos por la demandada en la Cuenta de Ahorros No. 034178542 en el mes de marzo de 2021 con el fin de probar las objeciones propuestas contra las partidas primera y segunda de los pasivos.

-*Interrogatorios*: Se decreta el interrogatorio de la señora MARY LUZ JIMÉNEZ SIABATO, para que manifieste a quien fueron comprados los semovientes que conforman las partidas cuarta y quinta, y el valor de estos.

-*Testimonial*: Se decreta el testimonio del señor ISIDRO HOLGUIN, para que deponga sobre el modo y valor que compró el vehículo de la partida tercera de la compensación.

-*Documental*: Agréguese a los autos el certificado de protección donde se autorizó a la demandada un retiro parcial de cesantías por un valor de 11.432.618.

Agréguese a los autos el contrato de promesa de compraventa del inmueble denominado Santa Ana que pretende acreditar que dicho bien es propio y por ende no debe incluirse la compensación de la partida primera de las compensaciones.

-*Requerimiento*: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días aporte el contrato de compraventa del vehículo objeto de la partida tercera de la compensación; el cual deberá contener las improntas del vehículo, número de placa; y deberá estar autenticado ante notaría.

Por la parte objetada:

-*Oficios*: Sobre el oficio solicitado para acreditar la existencia y avalúo de la partida segunda del activo se resolvió en las pruebas solicitadas por la parte objetante.

-*Pericial*: Téngase en cuenta el avalúo comercial aportado respecto de la partida tercera del activo conformada por el inmueble denominado “El Rosal” identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-86040.

-Se autoriza a la parte demandada para que en el término de quince (15) días presente el avalúo de las partidas cuarta y quinta del activo.

-Se autoriza a la parte demandada para que en el término de quince (15) días presente el avalúo de la partida primera y segunda de las compensaciones; en el que se acredite la existencia y vetustez de las mejoras.

-Testimonial: Se decreta la declaración del perito Luis Nossa, quien deberá comparecer en la oportunidad correspondiente con el fin de rendir versión sobre el dictamen pericial que soporta el avalúo de la partida tercera del activo.

Se decretan los testimonios de: NAIRA TATIANA GUTIÉRREZ GUIO, GLORIA MIREYA LADINO ACEVEDO, MARÍA VICTORIA SILVA y LILIA ESPERANZA LADINO ARGUELLO; quienes depondrán en oportunidad con el fin de determinar la existencia y el avalúo de las partidas cuarta y quinta.

-Documental: Ténganse en cuenta las fotografías y los chats que pretenden acreditar la existencia de la partida cuarta y quinta del activo.

-Téngase en cuenta la Escritura Pública de compra, el certificado de libertad y la escritura pública de venta que pretende acreditar la existencia de la partida primera de las compensaciones correspondiente al inmueble Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No. 095-31152;

-Ténganse en cuenta las pruebas fotográficas y de video que pretenden acreditar la existencia de la partida segunda de las compensaciones.

-Téngase en cuenta los chats aportados que pretenden acreditar la existencia de la partida primera y segunda del pasivo.

- Requerimientos: Requiérase a la apoderada de la parte demandada para que en el término de quince (15) días aporte los documentos con los cuales pretende acreditar la existencia y el avalúo de las partidas cuarta y quinta.

-Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días aporte los documentos que acrediten que el demandante tiene su domicilio en la construcción y/o mejoras de que trata la partida segunda de las compensaciones.

-Téngase como prueba el avalúo comercial aportado sobre la partida tercera de la compensación, obtenido del portal FASECOLDA; así como el certificado de Libertad y Tradición del automotor aportado.

-REQUERIR a la parte demandada, para que, si aún no lo ha hecho, en el término de cinco (05) días aporte la promesa de compraventa del inmueble que conforma la partida primera de las compensaciones del activo.

Pruebas de oficio:

-Oficios: **OFÍCIESE** al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para que en el término de cinco (05) días se sirva certificar la existencia de Guías de Movilización de Semovientes, radicadas con el número de cedula de ambas partes en el presente asunto; para el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2018, al 29 de octubre de 2021.

-**OFÍCIESE** al Registro Único Automotor y a la Secretaría de Tránsito de Nobsa para que en el término de cinco (5) días certifiquen el estado de la matrícula, propietario y datos relacionados del automotor identificado con placas KFM-078.

-*Requerimientos:* **REQUERIR** al señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez para que permita al perito de la parte demandada, el acceso al predio en donde se encuentran ubicados los semovientes que conforman la partida cuarta y quinta del activo.

-**REQUERIR** al señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez para que en el término de cinco (05) días aporte la prueba documental con la que pretende acreditar que los derechos y acciones del lote de terreno que conforma la partida primera de las compensaciones del activo conformada por los derechos y acciones que ostenta el demandante sobre denominado Santa Ana fueron adquiridos antes de la vigencia de la sociedad Patrimonial de Hecho.

-**REQUERIR** a la parte demandada para que aporte las pruebas documentales que acrediten la confesión realizada por el demandante, respecto de la existencia de la partida primera y segunda del pasivo.

-Líbrense telegrama al señor Miguel Antonio Holguin Dueñas, comprador del inmueble de las partida primera y segunda de la compensación, para que permitan el ingreso al perito evaluador del inmueble Santa Ana identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-31152.

-*Testimoniales:* Se decreta el testimonio del señor Miguel Antonio Holguín Dueñas, comprador del inmueble de la partida primera de la compensación.

Se decreta el testimonio de ASTRID JIMÉNEZ SIABATO Y ANA LILIA SIABATO FLÓREZ, con el fin de acreditar la existencia de la partida primera y segunda del pasivo.

NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:03:17 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio N° 2022-00154-00

Se agrega a los autos el memorial que precede, mediante el cual la abogada *MARÍA FERNANDA ZAPATA AYURE* manifiesta su renuncia al poder otorgado.

En ese sentido, observa el Despacho que la memorialista expuso que el Señor *GRILMAR DEVANI JIMÉNEZ ANDRADE* se encuentra a *PAZ Y SALVO* en cuanto a los servicios profesionales pactados. Así mismo, se verifica que la renuncia le fue comunicada al poderdante, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., y, en consecuencia, se *ACEPTA* la renuncia presentada por la profesional citada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:20:07 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio N° 2022-00154-00

Cumplido lo dispuesto en providencia anterior, y atendiendo a lo manifestado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que ha recaído sobre el vehículo automotor marca Toyota Corolla, placa FYK-549, modelo 2019, que se había impuesto mediante auto de data 08/07/2022, previa revisión por secretaría de solicitud de remanentes.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:15:02 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: UMH No. 2022-00012-00

Vistas las diligencias, se evidencia que la EPS FAMISANAR no ha dado respuesta a los Oficios No. 870 del 14 de junio del 2023 y No. 1036 del 17 de julio de 2023 por tanto, se hace necesario **REQUERIR** a la entidad mencionada para que en el termino de cinco (05) días procedan a dar respuesta a lo solicitado por este Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **OFICIESE** adjuntándose copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:22:35 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Adjudicación de Apoyo No. 2022-00168-00

Del informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso y que obra en el expediente, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se prescinde de la visita social domiciliaria ordenada por parte de la trabajadora social del Juzgado, por cuanto con el informe de valoración de apoyo, se establecen las condiciones actuales de la persona que necesita el apoyo.

Por otra parte, observa el Despacho que el Banco BBVA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de abril del presente año, por tanto, **REQUIERASE** mediante OFICIO para que en el término de cinco (05) días se sirva a informar el trámite dado a nuestro Oficio No. 581 del 24 de abril del 2023. **OFICIESE** adjuntándose copia del referido oficio.

Vencido el termino indicado en el inciso primero y una vez se cuente con la información solicitada, ingresen las providencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:28:47 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2021-00143-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y lo manifestado por el Curador Ad litem designado Dr. HENRY ALFREDO PARDO GONZÁLEZ, respecto de la designación hecha mediante auto del 4 de agosto del año que avanza, se tiene por aceptado el impedimento manifestado y la prueba documental allegada al proceso.

A fin de dar celeridad al proceso, se designa al abogado HELIO HERNÁN CHAPARRO CEPEDA, como curador Ad- litem de los emplazados HÉCTOR JULIO, ELOISA, LUÍS ALBERTO, OTONIEL, ISRAEL, EZEQUIEL, SANDRA y ANA SILVIA ESTUPIÑAN SUÁREZ, quienes ostentan la calidad de hijos del causante, designación que se hace de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., Curador Ad litem, a quien se le comunicará la designación de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P. Envíese el correspondiente TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.08.31
10:28:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 DE FECHA <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Designación de Curador Ad Hoc 2023-00242-00

Previo a la calificación de la presente demanda, se REQUIERE a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en el trámite de revisión de la sentencia de interdicción de LUÍS ENRIQUE SOLANO CÁCERES, proferida por este estrado judicial el 25 de febrero de 2010, en el proceso con radicado No. 2009-00175-00, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Igualmente, debe informar si de acuerdo con lo descrito en el hecho 10 de la demanda, se han adelantado las diligencias necesarias tendientes al agotamiento de la opción de transferencia para compra del inmueble ubicado en la Calle 42 A No. 9-74 Apto 402 Torre I Etapa I Parque Residencial San Miguel Arcángel de Sogamoso, a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda, estipulado en los parágrafos primero, segundo y tercero de la cláusula Séptima de la Escritura No. 2908 del 7 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la Anotación No 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 095 145499.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:49:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio Ces. E. C. M.C. 2023-00249-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise la fecha desde la cual las partes se encuentran separadas de hecho.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 de la ley 2213 de 2022), igual procedimiento se debe hacer con el escrito de subsanación.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación de la demandada.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al doctor JESÚS MARÍA SÁNCHEZ MORENO, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.31 12:12:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Divorcio C.E.C.M.C. 2023.-00251-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
2. Se aporten los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges con las respectivas anotaciones marginales del matrimonio contraído y sentencia de separación de bienes de mutuo acuerdo.
3. Se informe si el acuerdo de la separación y liquidación de bienes se elevó a escritura pública. En caso afirmativo deberá aportarse copia de la misma y registro de aquélla en el Registro Civil de Matrimonio de las partes.
4. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada
6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 de la ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al doctor GERMAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
12:23:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio C.E.C.M.C; 2023-00248-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. El poder presentado adolece de la presentación de firmas del poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que el poder no ha sido conferido mediante mensaje de datos con firma digital, por tanto, no se ha otorgado bajo las previsiones normativas del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP).
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificada la testigo que debe ser citada al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 de la ley 2213 de 2022).
4. Se precise la fecha desde la cual las partes se encuentran separadas de hecho (num 5 art 82 del CGP).
5. Se aporten en medio electrónico los registros civiles de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio, teniendo en cuenta que a la fecha uno de ellos es menor de edad (art. 6 de la ley 2213 de 2022).
6. Se informe si las partes ya regularon sus obligaciones para con el menor hijo habido en el matrimonio, en caso afirmativo se porte copia de dicho documento.
7. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
8. Se indique el canal digital donde puede notificarse a la parte demandada como quiera que existen otros diferentes al correo electrónico, como el WhatsApp.
9. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación de la demandada.
10. Corregir el acápite de Procedimiento y competencia del proceso, no puede invocar dos clases de cuantías a la vez. Para el presente caso, se trata de proceso verbal declarativo de mayor cuantía, previsto en el art.388 del C.G.P.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
12:03:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio C.E.C.M.C. 2023-00253-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos que fundamentan las causales invocadas (num 5 art 82 del CGP).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
3. Se corrija el acápite de competencia y procedimiento, teniendo en cuenta que la norma constitucional invocada (art 29 debido proceso) no guarda relación alguna. La competencia está reglamentada por el artículo 22 en consonancia con el artículo 28 numeral 2 del C.G.P., y el procedimiento está previsto en el artículo 388 de la obra antes citada.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al doctor WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
12:46:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Divorcio N° 2014-00108-00

Por ser procedente la solicitud que antecede elevada por la señora FLORALBA HERRERA MILLAN, respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 095-101569, el Despacho de conformidad con el numeral 1° del art. 597 del C.G.P. **ACCEDE** a tal petición y, en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO-BOYACA para lo correspondiente, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
08:55:22 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión 2023-00236-00

Subsanada la demanda dentro del término de ley y al reunir los requisitos de ley, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **LUÍS ANTONIO ESTUPIÑÁN RINCÓN (Q.E.P.D)**, fallecido en Sogamoso, el 6 de julio de 2021, en el que también se liquidará LA SOCIEDAD CONYUGAL, surgida por el acto del matrimonio, celebrado entre el causante y la señora **MARÍA LIBRADA CASTAÑEDA de ESTUPIÑÁN**.
2. Se reconoce a **JAVIER ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, FLOR ALBA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, BERENICE ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA**, como herederos del causante **LUÍS ANTONIO ESTUPIÑÁN RINCÓN (Q.E.P.D)**, en su condición de hijos, quienes manifiestan, aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. Se reconoce a **PAOLA CATALINA LLANOS ESTUPIÑÁN**, como heredera del causante **LUÍS ANTONIO ESTUPIÑÁN RINCÓN (Q.E.P.D)**, en su condición de nieta, quien acude al proceso en Representación de su fallecida progenitora **EDELMIRA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, (Q.E.P.D)**, quien era hija del causante, heredera que acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Notifíquese la presente providencia a: **LUZ MARY ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, ANA BELSU ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA, LUVI ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA** y a **YUVER ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA**, en su condición de hijos del causante, para los fines descritos en el numeral 492 del C.G.P.
5. Notifíquese la presente providencia a la señora **MARÍA LIBRADA CASTAÑEDA de ESTUPINÁN**, en su condición de cónyuge supérstite, para los fines descritos en el numeral 492 del C.G.P.
6. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo preceptuado el artículo 108 del C.G.P.
7. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)

8. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

Se reconoce al doctor JORGE CLELIO CARDOZO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
10:01:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Separación y Liq. Soc. Conyugal 2023-00247-00

Avóquese conocimiento de la presente demanda de SEPARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por conducto de apoderado judicial por LAUREANO PÉREZ MESA contra ROSA ALBA CARREÑO DE PPEREZ, remitida por competencia funcional a este Despacho judicial por parte del Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde se corrija el error de digitación en el apellido del poderdante (**LAUREANO PÉREZ MEZ**) el cual no concuerda con lo anotado en la antefirma y diligencia de presentación que corresponde a LAUREANO PÉREZ MEZA. Nótese que al hacerse la presentación de la firma se identifica como LAUREANO PÉREZ MESA.
2. Se aporte los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges con las correspondientes anotaciones marginales del matrimonio contraído y registro civil de matrimonio a fin de ordenar la inscripción del fallo que en derecho se llegase a proferir.
3. Se indique el número de identificación de la parte demandante en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP).
4. Se modifique la primera pretensión de la demanda en el sentido de excluir la liquidación de la sociedad conyugal como quiera que el presente asunto es declarativo y no liquidatorio, éste deberá iniciarse con posterioridad en caso de prosperar las pretensiones del presente.
5. Se adicionen en las pretensiones de la demanda la causal o causales invocadas para obtener la prosperidad de las mismas.
6. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos que fundamentan las causales invocadas, en especial las fechas de los últimos hechos invocados en la causal 3 del art. 154 del C. C., e indicados en el literal b, numeral 4 del acápite de hechos, separando de manera organizada los hechos fundamento de cada una, enumerándolos y excluyendo los hechos irrelevantes (num. 5 art 82 del CGP).

7. Se aporten en su totalidad los anexos o pruebas relacionados en medio electrónico de acuerdo a los enunciados y enumerados en la demanda acápite de documentales, numeral 1, 6 y 10. (art. 6 de la ley 2213 de 2022).
8. Se corrija el acápite de DERECHO, se excluya como fundamento de derecho, el artículo 427 del C.G.P. Además, de los relacionados tener en cuenta artículo 197 C.C.
9. Se suprima el acápite de ANEXOS, teniendo en cuenta que, con la presentación de la demanda en medio digital, no es necesario, que se acompañe copia de la demanda para el archivo del juzgado, el defensor de familia y para el respectivo traslado.
10. En el acápite de MEDIDAS PREVENTIVAS, se aclaren las medidas solicitadas en los numerales 7 y 8, indicando quienes son los arrendatarios actuales de los inmuebles relacionados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, para ordenar lo pertinente y dirigir las comunicaciones del caso para el embargo de los cánones de arrendamiento. Así mismo indicar el Fondo Pensional del cual recibe la mesada pensional la señora ROSA ALBA CARREÑO:
11. Igualmente, aclarar las medidas preventivas de los numerales 10 y 3.12, indicando a cuál Instituto de Tránsito se debe oficiar para inscripción del embargo del vehículo de placas ZGC299, e informar a qué bancos de la ciudad de Sogamoso se debe oficiar para el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en entidades bancarias.
12. Se indique el canal digital donde puede ser notificada la demandada como quiera que existen distintos al correo electrónico, como son el número de WhatsApp.
13. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación de la demandada.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al doctor MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31 11:54:35
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: INTERDICCIÓN/ REVISIÓN DE SENTENCIA No. 18-296

Del informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso y que obra en el expediente, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se prescinde de la visita social domiciliaria ordenada por parte de la trabajadora social del Juzgado, por cuanto con el informe de valoración de apoyo, se establecen las condiciones actuales de la persona que necesita el apoyo.

Por secretaría, notifíquese al representante del Ministerio Público de la revisión de la sentencia de interdicción.

Vencido el termino indicado en el inciso primero y cumplido lo anterior, ingresen las providencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
09:19:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial suscrito por el Comandante de la Estación de Policía de Yopal (Casanare).

Infórmese a las partes que podrán acceder al mismo, a través del correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

Finalmente; se requiere a los apoderados de la parte actora para que se sirvan realizar el trámite de notificación personal del demandado, conforme se indicó en providencia del veintitrés (23) de junio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:45:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00107-00

Del informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso y que obra en el expediente, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente proceso, con el fin de vincularlo procesalmente a las actuaciones realizadas.

Vencido el término indicado en el inciso primero y cumplida la notificación de que trata el inciso segundo de esta providencia, ingresen las providencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
10:46:40 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

AFAM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por la parte demandante en el que se informa sobre un abono realizado al crédito de la referencia.

Sin embargo, y con el ánimo de efectuar una liquidación del crédito que se ajuste a la realidad del presente mes, y de la presente anualidad; se dispone **REQUERIR** mediante **TELEGRAMA** a las partes, para que en el término de diez (10) días se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada.

Fenecido dicho termino, y cumplida dicha disposición; ingresen las diligencias al despacho para pronunciarse sobre su eventual aprobación y/o modificación de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.08.30
09:20:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada.

Revisada la contestación de la demanda, advirtiendo que se presentaron excepciones de mérito, en virtud al principio de defensa y contradicción que le asiste a las partes; de conformidad con el art. 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30 09:39:04
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos la contestación de la demanda, el pronunciamiento de la parte actora sobre los medios exceptivos propuestos, y solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte demandada en el presente asunto.

Pasa el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

- 1) Sobre la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante, el despacho se abstiene de dar trámite, teniendo en cuenta que la misma no cumple los requisitos taxativos establecidos en el artículo 270 del C.G.P.
- 2) Frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada; el despacho accede a la misma, por encontrarse ajustada en lo reglado de los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso; sin embargo, y en lo concerniente al abogado de pobre; el despacho no accede a tal petición, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el mandato conferido por la parte pasiva al profesional del derecho Oscar Fabián Bautista Reyes; y no obra en el plenario revocatoria o renuncia al referido mandato.

En firme el siguiente proveído; ingresen al despacho las diligencias para proveer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que tratan los artículos 372 y 373, en consonancia con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:09:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2009-00055-00
Revisión Sentencia Trámite Adjudicación de Apoyo

Del informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso y que obra en el expediente, se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, del C.G.P., modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente trámite de revisión de sentencia de interdicción judicial, con el fin de vincularlo procesalmente a las actuaciones realizadas.

Se prescinde de la visita social domiciliaria ordenada por parte de la trabajadora social del Juzgado, por cuanto con el informe de valoración de apoyo, se establecen las condiciones actuales de la persona que necesita el apoyo.

Vencido el término indicado en el inciso primero y cumplida la notificación de que trata el inciso segundo de esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30 10:53:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

AFAM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: I.S.P.. 2020-00189-00PP

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la documentación aportada por la apoderada de la parte, respecto de las diligencias de notificación del auto que admite la demanda a la demandada LAURA INÉS MALDONADO RIVERA.

Revisados los documentos acompañados como constancias de notificación, se advierte por este Despacho, que los allegados al expediente digital presentan algunos errores, los que invalidan la notificación realizada así:

En el oficio remitido como notificación personal, se indica que se notifica el auto Admisorio de la demanda, de fecha ~~12 de agosto de 2023~~, cuando lo correcto es: 12 de agosto de 2022.

Igualmente incurre en error, en el término concedido a la notificada para contestar la demanda, oficio en el cual indica "~~esto es (20) días~~". Acorde con el auto que admite la demanda, emitido el 12 de agosto de 2022, el término de traslado otorgado es de 10 días.

Por consiguiente, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora, para que proceda nuevamente, teniendo en cuenta las correcciones antes señaladas, a realizar la notificación personal del auto que admite la demanda a la parte pasiva y en debida oportunidad allegue las constancias respectivas para la contabilización por secretaría de los términos de contestación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31 10:31:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No.2013-00253-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el memorial allegado por la Nueva EPS.

Previo a resolver de fondo; se dispone **OFICIAR** a la NUEVA EPS, para que en el termino de cinco (05) días se sirva allegar la siguiente información con respecto al demandado:

-Valor cancelado por concepto de auxilio concedido en ocasión de la incapacidad medica vigente.

-Método y forma de pago del auxilio conferido.

-Fecha hasta la que cuenta con incapacidad medica vigente.

Cumplido lo anterior, y fenecidos los términos conferidos; ingresen al despacho las diligencias para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:44:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Fijacion de Alimentos N° 2022-00253-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En atención a la imposibilidad del apoderado de la parte demandante para asistir a la audiencia fijada en providencia del 16 de junio de 2023, este Despacho dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 26 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:31:28 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, se determina **OFICIAR** al Banco de Bogotá, indicándole el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, como contestación a su Oficio GCOE-EMB-20211013595998; concédase el termino de cinco (05) días para poner a disposición los dineros retenidos.

De otro lado, y previa revisión del plenario; el Despacho no avizora que se haya acreditado el trámite impartido al Despacho Comisorio proferido el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en el presente asunto, y que le fuera remitido para lo de su cargo a la parte interesada el catorce (14) de diciembre del año del corriente; por lo que se requerirá mediante **TELEGRAMA** a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días se sirva allegar constancias y/o informe detallado sobre el trámite adelantado frente a la comisión librada.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:33:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 32 FECHA <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir mediante **TELEGRAMA** a la demandante para que en el término de cinco (05) días se sirvan informar al despacho sobre el cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido lo dispuesto, y fenecidos los términos concedidos; **POR SECRETARÍA** ingresen al despacho las diligencias para resolver sobre lo relacionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.30
09:51:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Sucesión.2020-00089-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, con base en lo solicitado por el señor apoderado del Acreedor interesado en la presente sucesión, respecto de la oposición y/o aclaración de la providencia emitida el 17 de agosto del año que avanza, para que este estrado judicial se manifieste sobre el embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, este Despacho dispone:

Aclarar al peticionario que, de acuerdo con lo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, PDF 07 y 08, en debida oportunidad este Juzgado inscribió el embargo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, decisión que se comunicó con el oficio 407 del 17 de marzo de 2023, luego a la fecha se encuentra cumplida la orden de embargo a que se refiere en el numeral 1 de su petición.

Frente a la inquietud expresada respecto de lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia calendada 17 de agosto de 2023, cabe mencionar que en su parte final es muy clara al señalar: ***“previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanente”***. De lo cual se desprende que, por Secretaría al hacer el cumplimiento de las órdenes emitidas, se debe hacer estudio de los embargos que se pueden cancelar y ordenados con ocasión del proceso mediante Oficio 203 del 1 de marzo de 2021, embargos que recayeron sobre los inmuebles con folios 095-50813, 095-58288, 095-64807 y 095-104876.

Sobre el FMI No. 095-104876, cabe advertir, que se oficiará en debida oportunidad lo pertinente a cada autoridad correspondiente (Juzgado 1 Civil del Circuito de Sogamoso y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso), teniendo en cuenta que sobre el citado inmueble se adjudicó los derechos herenciales a la señora MARTHA LÓPEZ FÉRNANDEZ, en un 28.87%, embargo que recae y se mantendrá sobre el citado porcentaje, razones estas para no acceder a la modificación de la providencia emitida el 17 de agosto de 2023.

Se solicita al Dr. Lanziano, su oportuna gestión para que una vez se produzcan los Oficios respectivos, se haga el registro pertinente de los mismos y de las copias de la partición, sentencia aprobatoria y su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
10:36:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS /REVISIÓN SENTENCIA DE INTERDICCIÓN No. 12-73

Agréguese a los autos el memorial que antecede, con el cual se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la guardadora.

No obstante lo anterior, no se tendrá como informe de valoración de apoyos como quiera que el art. 11 de la ley 1996 de 2019 estableció que ésta “podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad (...) En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.”, es decir, que la apoderada no cuenta con la calidad requerida para rendirlo. Se informa a los interesados que en la ciudad de Sogamoso la valoración de apoyos está siendo realizada por la Personería Municipal de esta ciudad.

Notifíquese al representante del Ministerio Público del inicio del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
13:06:18 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2019-00042-00

Agréguese a los autos la respuesta ofrecida por la Secretaría de Tránsito del Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como Apoderada Judicial del Banco Davivienda S.A.

Previo a resolver de fondo la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por **TELEGRAMA** córrase traslado de la misma a las partes y sus apoderados, por el termino de tres (03) días, para que se pronuncien como estimen conveniente respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas WNV-790.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.08.31
09:56:20 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario